



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 111

En esta ocasión destacamos la aprobación por el Consejo de Ministros del Proyecto de Ley para la Digitalización y Modernización del Sector Financiero, que adapta la normativa española al marco europeo, refuerza la ciberseguridad, regula los criptoactivos, impulsa la competencia en los sistemas de pago y relanza el Sandbox financiero para fomentar la innovación. Además, se ha aprobado el Proyecto de Ley Orgánica de Medidas en Materia de Violencia Vicaria, que incorpora una definición jurídica específica, amplía la protección a las víctimas y refuerza las medidas de prevención, atención y reparación. En el ámbito jurisprudencial, destacamos la sentencia del Tribunal Supremo que anula varios aspectos del Reglamento de Extranjería, reforzando la protección de menores y familias, flexibilizando determinados requisitos para la reagrupación familiar y poniendo fin a la obligatoriedad de algunos trámites exclusivamente telemáticos.

LEGISLACIÓN

El Consejo de Ministros aprueba el Proyecto de Ley para la Digitalización y Modernización del Sector Financiero

El Consejo de Ministros ha aprobado el proyecto de ley por el que se modifican diversas leyes para la digitalización y modernización del sector financiero y ha acordado su remisión a las Cortes Generales. La norma adapta la legislación española al marco europeo y actualiza áreas clave del sistema financiero para aprovechar las oportunidades de la digitalización sin renunciar a la protección de los usuarios ni a la estabilidad financiera.

La ley completa la aplicación de la normativa europea sobre criptoactivos (MiCA), refuerza la ciberseguridad y la resiliencia operativa del sistema de pagos (DORA), abre los pagos a nuevos operadores y moderniza infraestructuras críticas como Iberpay -cuyas adquisiciones significativas requerirán autorización administrativa para reforzar la autonomía estratégica en los pagos-, impulsa la transparencia con la conexión al Punto de Acceso Único Europeo y relanza el Sandbox financiero para facilitar la innovación.

Con esta norma se pretende simplificar la normativa nacional y trasponer la regulación europea con incidencia en la digitalización financiera, prestando especial atención a la reducción de cargas administrativas. El objetivo es un sector financiero más competitivo y seguro, que aproveche las ventajas de la digitalización -mayor innovación, más competencia y menores costes- mitigando sus riesgos, como los ciberataques, o las posibles discontinuaciones de servicio por fallos tecnológicos.

Más ciberseguridad y resiliencia operativa

La ley garantiza la correcta aplicación en España del Reglamento europeo de resiliencia operativa digital (DORA), la norma de referencia en ciberseguridad del sector financiero. Establece un régimen de infracciones y sanciones para los incumplimientos y refuerza la supervisión del Banco de España sobre determinados operadores de los sistemas de pagos (operadores, procesadores y esquemas de pago electrónico) incluyendo la selección y relación de estos con sus proveedores tecnológicos. Además, el Banco de España representará a España en el Foro de Supervisión europeo, donde los supervisores elaborarán posiciones conjuntas.

Reglas más seguras para los criptoactivos

En aplicación del Reglamento europeo de criptoactivos (MiCA) y el Reglamento de transferencias de fondos, los proveedores de servicios de criptoactivos pasan a ser sujetos

obligados de la normativa de prevención del blanqueo de capitales, como cualquier entidad financiera.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) asume la llevanza del registro de entidades autorizadas y también la supervisión de la publicidad de criptoactivos, pudiendo exigir que se modifique, se suspenda o se prohíba. Se refuerza así la protección del inversor y la integridad del sistema financiero.

Pagos más competitivos y una infraestructura protegida

En el ámbito de los pagos, la ley introduce medidas para fomentar la competencia: las entidades de pago y de dinero electrónico podrán acceder directamente a los sistemas de pago, sin necesidad de hacerlo a través de un banco, en línea con las modificaciones incorporadas a través del Reglamento europeo de pagos inmediatos.

Al mismo tiempo, incorpora elementos de soberanía estratégica: las adquisiciones que supongan el control de Iberpay -infraestructura crítica del sistema de pagos español- requerirán una autorización administrativa previa, que podrá denegarse cuando existan riesgos para su adecuada gestión.

La norma nombra también al Banco de España autoridad competente para supervisar el cumplimiento de la normativa europea de pagos (SEPA) por parte de las administraciones públicas.

Más transparencia en los mercados de capitales

La ley transpone la directiva que conecta a España con el Punto de Acceso Único Europeo (ESAP), el repositorio que reunirá en un formato común y estandarizado la información financiera y no financiera que las empresas divulgan públicamente. Gestionado por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA), estará operativo a partir de 2027 y facilitará el acceso de los inversores a esa información, impulsando la transparencia y la liquidez de los mercados de capitales.

Un Sandbox financiero renovado

Por último, la norma renueva el Sandbox financiero -el espacio controlado de pruebas- para aumentar su uso, su visibilidad y su seguridad. Entre otras medidas, las empresas podrán presentar sus proyectos en cualquier momento del año, se reducen las cargas y los costes de participación -con declaraciones responsables, un canal directo con el SEPBLAC y la exigencia de garantías financieras sólo en los casos estrictamente neces-

rios cuando haya clientes reales con dinero real en las pruebas- y se habilitan cohortes temáticas para dar mayor visibilidad a la herramienta. Su relanzamiento fue presentado el pasado lunes en un acto celebrado en el Ministerio.

En conjunto, la ley combina modificaciones horizontales y sectoriales de la normativa financiera con un doble objetivo: alinear a España con el marco europeo y adaptar su sistema financiero a las necesidades de una economía digital.

El Consejo de Ministros aprueba el Proyecto de Ley Orgánica de Medidas en Materia de Violencia Vicaria

El Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de violencia vicaria. La finalidad de este proyecto de ley es visibilizar, reconocer, prevenir, sancionar y erradicar la violencia vicaria. Para ello se modifican diez normas: la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (LOVG); el Código Penal; el Código Civil; la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor; la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Ley de Enjuiciamiento Civil; la Ley del Registro Civil; el Estatuto de la víctima de delito; y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Entre los objetivos de este proyecto está la definición jurídica de la violencia vicaria, así como establecer la violencia vicaria una circunstancia agravante por razón de género en el artículo 22.4 del Código Penal, articular medidas de prevención, atención y reparación de las víctimas, avanzar en el reconocimiento de la protección de las personas mayores de edad con discapacidad que se encuentran en relación de dependencia respecto a la víctima y ejecutar las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Para la definición jurídica, se modificará el artículo 1.4 de la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género para ampliar la definición de violencia vicaria. Se establece que la violencia vicaria es aquella que, con el objetivo de causar dolor o sufrimiento a las mujeres, se ejerza por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, incluso sin convivencia, sobre sus hijos o descendientes, así como sobre personas menores de edad o mayores con discapacidad sujetas a su tutela, curatela, acogimiento o guarda y custodia o a otras medidas de apoyo; sobre otros familiares o allegados menores de edad; sobre los ascendientes o hermanos de esta; o sobre su cónyuge o persona a la que esté ligada por análoga relación de afectividad aun sin convivencia. Se amplía

así el elenco de víctimas que se recogía en la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Por otra parte, en el proyecto de ley orgánica, la violencia vicaria se configura como una circunstancia agravante por razón de género en el Código Penal. Para ello, se modificará el artículo 22.4 de este para señalarse que la agravante de cometer el delito por razones de género concurrirá en los supuestos de violencia vicaria. Además, se incorporará al Código Penal una nueva pena accesoria que consista en la prohibición de publicar o difundir mensajes, textos, imágenes u otros contenidos que tengan relación directa con el delito cometido.

Junto a lo expuesto, se modificará, asimismo, el Código Civil, en materia de patria potestad, de guarda y custodia y en relación con el régimen de visitas.

En concreto, se prevé la privación automática de la patria potestad en caso de sentencia condenatoria firme por determinados delitos graves contra los hijos, así como en caso de determinados delitos graves contra la mujer. Asimismo, se prevé la posibilidad de acordar la privación de la patria potestad en caso de indicios fundados de violencia o de progenitor incurso en proceso judicial por determinados delitos.

Además, se introducen límites al ejercicio compartido de la guardia y custodia, excluyéndolo cuando pueda resultar perjudicial para la salud física, psíquica o emocional de los hijos. También en relación con el régimen de guarda y custodia, se establece la obligación de escuchar en todo caso a los hijos menores de edad, desde la perspectiva de infancia, adaptando la audiencia a su edad, madurez y circunstancias personales, con el auxilio de especialistas cuando sea necesario. Y se contemplará la excepción, cuando ello no sea posible o no convenga al interés superior del menor, siempre y cuando se motive adecuadamente esta circunstancia. En estos casos, se conocerá su opinión a través de representantes legales, o personas que, por su profesión o relación de especial confianza, puedan transmitirla objetivamente.

Del mismo modo, se modifica el artículo 94 del Código Civil con el fin de reforzar la fundamentación a la hora de establecer un régimen de visitas, comunicación o estancia respecto del progenitor incurso en un proceso penal, cuando existan indicios fundados de violencia doméstica o de género y se refuerza la obligación de escuchar a los hijos menores.

La Ley orgánica de Protección Jurídica del menor y la Ley de Enjuiciamiento Civil también se modificarán para incluir de forma expresa la exposición de la persona menor de edad a la violencia vicaria entre los indicadores de una situación de riesgo. Además, se agilizarán los procedimientos de patria potestad, alterando el artículo 748 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con el objetivo de que la patria potestad se tramite por juicio verbal, facilitando y agilizando su resolución.

El texto normativo incluye igualmente la reforma del artículo 54 del Registro Civil, con el propósito de incorporar la posibilidad de que la madre superviviente de un hijo fallecido como consecuencia de violencia vicaria pueda solicitar la sustitución de apellidos del hijo fallecido y, en caso de existir, de los demás hijos comunes menores de edad, con la finalidad de evitar la pervivencia del vínculo nominal con el agresor.

En la misma línea, se retocará la Ley General de Seguridad Social, en sus artículos 71.1, 231 y 232.1, para garantizar que una persona no pueda generar el derecho a las prestaciones de muerte y supervivencia cuando haya cometido delito doloso de homicidio, si la víctima es la persona causante de las citadas prestaciones, o cualquiera de las personas relacionadas en el artículo 1.4 de la LOVG como víctimas instrumentales de violencia vicaria.

Por otra parte, el proyecto contempla medidas en materia de sensibilización, información y seguimiento. Así como mejoras en la formación de los operadores jurídicos, incluyendo la violencia vicaria en las pruebas de ingreso y promoción y en la formación especializada y continua.

Por último, se prevé la ampliación de la Estadística de Víctimas Mortales por Violencia Contra la Mujer por Razón de Género, que incluirá de manera diferenciada a hijos o descendientes de la mujer víctima de la violencia vicaria, a las personas menores de edad o mayores con discapacidad sujetas a su tutela, a otros familiares o allegados menores de edad, así como a sus ascendientes, hermanos y hermanas, o a quien sea su cónyuge o persona a la que esté ligada por una relación de afectividad.

Régimen Jurídico de las entidades del tercer sector de acción social colaboradoras con la AGE

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico de las entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras con la Administración General del Estado (AGE). Esta norma es un mandato de la ley 43/2015, del Tercer Sector de Acción Social.

En concreto, el texto establece unos requisitos para que las entidades puedan obtener el reconocimiento de entidad colaboradora con la AGE, fortaleciendo el papel del Tercer Sector como interlocutor esencial en el diseño, desarrollo y evaluación de las políticas sociales, al tiempo que impulsa una colaboración más estable y eficaz entre las administraciones públicas y la sociedad civil organizada.

Entre los requisitos que se establecen para acceder a esta distinción de entidad colaboradora se encuentran los de desarrollar actividades de interés general, tener una antigüedad mínima de cinco años, no retribuir a los miembros de los órganos de representación con cargo a fondos y subvenciones públicas, disponer de estructura y medios suficientes o haber obtenido el certificado de un sistema de evaluación de la calidad y mejora continua.

La norma, además, crea la Comisión de Evaluación integrada por representantes de diez ministerios, que será el órgano encargado de valorar las solicitudes y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Esta comisión estará presidida por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a través de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.

Las entidades que obtengan este reconocimiento podrán beneficiarse de medidas dirigidas a reforzar su sostenibilidad y mejorar su relación con la Administración General del Estado. Entre ellas se encuentran la simplificación documental en los procedimientos de solicitud de subvenciones y ayudas públicas, la posibilidad de suscribir convenios u otros instrumentos específicos de colaboración y el uso de un distintivo oficial que acreditará su condición de entidad colaboradora.

En este sentido, la norma aporta seguridad jurídica y favorece un modelo de gobernanza social más participativo, que reconoce el valor de la sociedad civil como aliada estratégica de las instituciones públicas.

El real decreto también establece un sistema de supervisión y control que será ejercido por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales. Las entidades reconocidas deberán presentar anualmente una memoria de actividades y estarán sujetas a un Plan de Evaluación y Control. Asimismo, se contempla un procedimiento para revocar el reconocimiento cuando se detecten incumplimientos o irregularidades.

Otro de los aspectos relevantes que se incorporan es la regulación de la participación de estas entidades en situaciones excepcionales de necesidad social sobrevenida, como las provocadas por emergencias climáticas, sanitarias o de otra naturaleza que generen una situación de especial vulnerabilidad para la población. En estos casos, la intervención

de las entidades colaboradoras se articulará mediante planes de actuación específicos aprobados por la Comisión de Evaluación, reforzando la coordinación con la AGE y mejorando la capacidad de respuesta ante este tipo de emergencias.

La entrada en vigor del real decreto se producirá el 2 de enero de 2027. A partir de esa fecha se abrirá el procedimiento para que las entidades interesadas presenten sus solicitudes a través de la página web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Subvenciones para hacer frente al riesgo de inundaciones en municipios afectados por la Dana

El Consejo de Ministros ha aprobado un real decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones por un importe de 60 millones de euros destinadas a los municipios afectados por la DANA y asociados a Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), con el objetivo de impulsar actuaciones que aumenten su resiliencia frente a futuras inundaciones.

Estas ayudas dan cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto-ley 12/2025, que habilitó al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para poner en marcha un programa específico de apoyo a los municipios más afectados por las inundaciones registradas entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

El principal objetivo de estas actuaciones es facilitar la recuperación de los municipios y reducir los daños humanos, sociales y económicos que pueden ocasionar nuevos episodios de inundación. La adaptación de edificios e infraestructuras también contribuye a mantener operativas las rutas de evacuación y mejorar la capacidad de respuesta durante las emergencias.

62 municipios beneficiarios

Podrán acceder a estas ayudas los 62 municipios incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, afectados por la DANA y asociados a Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI).

Las subvenciones permitirán financiar una amplia variedad de actuaciones destinadas a reducir la vulnerabilidad frente a inundaciones, entre ellas:

- La adquisición de equipamientos que impidan la entrada del agua o faciliten su eva-

cuación, como barreras temporales o permanentes, válvulas antirretorno o bombas de achique.

- Obras de adaptación de edificios e infraestructuras afectadas, incluyendo impermeabilización, protección de instalaciones vulnerables, sellado de accesos o mejora de elementos de contención.
- La implantación de medidas para mejorar la gestión de las emergencias, como planes municipales de adaptación al riesgo de inundación o sistemas locales de alerta temprana.
- Actuaciones para adaptar explotaciones ganaderas frente al riesgo de inundación.
- La adquisición de terrenos o edificaciones afectadas para destinarlos a actuaciones de protección frente a inundaciones.
- Otras intervenciones sobre vías de comunicación e infraestructuras situadas en las zonas afectadas.

Solicitudes y plazos

Tras la publicación del real decreto en el Boletín Oficial del Estado, los municipios dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para presentar sus solicitudes, identificando las actuaciones que pretenden desarrollar y su presupuesto estimado.

Las actuaciones subvencionadas podrán ejecutarse durante un periodo máximo de 48 meses desde la recepción de la ayuda. Además, serán financiables actuaciones ya iniciadas o ejecutadas desde el 30 de octubre de 2024.

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas destinadas a la misma finalidad.

Las ayudas forman parte del conjunto de medidas preventivas incluidas en el Plan de Recuperación y Mejora de la Resiliencia frente a Inundaciones en el territorio afectado por la DANA del 29 de octubre de 2024, elaborado tanto para la Comunidad Valenciana como para el municipio de Letur (Castilla-La Mancha).

Estos planes constituyen un avance de la actualización de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de las demarcaciones hidrográficas del Júcar y del Segura para los territorios afectados.

EL Braille como manifestación representativa del patrimonio cultural inmaterial

El Consejo de Ministros ha aprobado hoy el Real Decreto por el que se reconoce el uso del sistema de lectoescritura braille de las lenguas españolas como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial.

La propuesta nace y se impulsa desde la propia comunidad portadora, cuyo papel es fundamental para legitimar, difundir y garantizar la continuidad de este patrimonio que va más allá de su mera funcionalidad. Este reconocimiento contribuirá a convertir el braille en un elemento clave para el ejercicio de los derechos culturales y la consolidación de un acervo inmaterial vital.

Su uso viene marcado por sus características inherentes, pero también por el modo en que lo vive y transmite la comunidad invidente, protagonista activa que reconoce, transmite y preserva la manifestación cultural que define su identidad a través de su experiencia y memoria colectiva.

No se trata de un mero mecanismo de decodificación, sino que se experimenta de forma sensorial, marcando una interacción íntima y única con el conocimiento a través del tacto. Este sistema de lectoescritura se interioriza en las personas con discapacidad visual y sus comunidades como una parte esencial de su identidad, asimilándose desde los primeros años de vida.

Al mismo tiempo, se transmite y refuerza en espacios comunitarios como los clubes de braille implantados por la ONCE España, donde usuarios, profesionales y familiares comparten conocimientos y experiencias, contribuyendo a garantizar su continuidad.

Además de ser una herramienta fundamental para la alfabetización de las personas con discapacidad visual, favorece la inclusión, autonomía y empoderamiento de sus usuarios y cuenta con numerosos rasgos que ponen de manifiesto su profundo valor cultural y social.

Riesgos y amenazas

A pesar de contar con un sólido arraigo histórico y social, el braille se enfrenta en la actualidad a una serie de riesgos y amenazas que pueden comprometer su supervivencia. Entre ellos, el desconocimiento general sobre su valor alfabetizador, educativo, cultural y de inclusión social o la creciente preferencia por soluciones digitales -texto, audio, códigos QR, lectores de pantalla- que, si no se integran adecuadamente, pueden desplazar el aprendizaje táctil en lugar de integrarse con él.

A estos desafíos se suman la dificultad de acceso a materiales y recursos específicos o su mantenimiento, la migración hacia otras herramientas tecnológicas más modernas, así como su utilización como mero elemento decorativo o comercial, lo que puede trivializar su valor como sistema de comunicación y su significado identitario.

Dos siglos de trayectoria

El braille es un alfabeto, un sistema de codificación que permite la lectura y escritura de cualquier lengua. Se introdujo en España en 1840, aunque no se declaró método oficial para la lectura y escritura de las personas invidentes hasta 1918.

Es el único sistema que permite a las personas ciegas o con deficiencia visual grave comunicarse entre ellas por escrito o acceder a la información en su lengua materna de manera autónoma, hacerlo con corrección y adquirir los conocimientos ortográficos y gramaticales necesarios para utilizar su idioma con el máximo nivel de excelencia.

Históricamente, ha demostrado ser un sistema en constante evolución. Con sus dos siglos de trayectoria, este código táctil se actualiza y adapta a los avances tecnológicos, respondiendo a las nuevas necesidades de acceso a la información sin perder su esencia. Desde la niñez hasta la madurez, el aprendizaje del braille se transmite entre generaciones, permitiendo que cada experiencia lectora se enriquezca y se reinvente según el contexto social y cultural del momento.

El SEPE moderniza sus trámites impulsando la atención telefónica y telemática para las prestaciones por desempleo

La Resolución de 2 de junio de 2026, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, publicada en el BOE del 15 de julio, habilita trámites y actuaciones a través del canal telefónico y telemático mediante determinados sistemas de identificación y expresión de voluntad y se regulan aspectos relativos a la presentación y firma de solicitudes mediante formularios electrónicos a través de ambos canales en el ámbito de las prestaciones por desempleo.

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha dado un paso definitivo hacia la digitalización y la simplificación administrativa. Mediante la Resolución del 2 de junio de 2026, el organismo habilita y regula de manera oficial la realización de trámites, presentación de documentos y firma de solicitudes a través de canales telefónicos y telemáticos, facilitando a los ciudadanos la gestión de sus prestaciones por desempleo.

La medida busca adaptarse a las necesidades actuales de los usuarios, garantizando una actuación administrativa más eficaz y accesible.

Con el objetivo primordial de evitar desplazamientos físicos innecesarios y reducir las cargas burocráticas, la normativa ofrece alternativas seguras para aquellos colectivos que puedan tener mayores dificultades para acudir presencialmente a las oficinas o utilizar medios electrónicos complejos. Todo ello se ampara en el marco de la Ley 39/2015, que establece el derecho ciudadano a relacionarse de forma electrónica con las administraciones públicas y permite la admisión de sistemas de identificación alternativos a la firma electrónica tradicional.

Para mantener el rigor jurídico y la seguridad, el SEPE ha implementado una selección de sistemas de identificación proporcionales al riesgo de cada trámite, cumpliendo con los estándares del Esquema Nacional de Seguridad.

Los ciudadanos podrán identificarse y firmar utilizando diversas vías:

- Certificados electrónicos cualificados (como el DNI electrónico).
- Sistemas concertados como Cl@ve.
- Códigos de un solo uso (OTP) enviados al teléfono móvil o correo electrónico del usuario previamente registrado en el SEPE.
- Sistemas basados en datos biométricos, una medida pionera que prepara el terreno legal para tecnologías actualmente en desarrollo por el SEPE.

En la práctica, la presentación de solicitudes podrá validarse de manera sencilla y segura. En el caso de los trámites telefónicos, la identidad y el consentimiento se podrán verificar dictando al operador un código temporal recibido en el móvil, o mediante el registro expreso en una aplicación corporativa.

De igual manera, los formularios electrónicos telemáticos integrarán sistemas para validar el teléfono o correo del solicitante y registrar su aceptación inequívoca mediante el ingreso de un código de un solo uso. El SEPE asegura que todas estas interacciones quedarán guardadas en el expediente administrativo, garantizando la autenticidad, la integridad, la trazabilidad y el "no repudio" de las acciones del usuario.

Los ciudadanos podrán consultar la lista exacta de trámites de protección por desempleo que admiten estas nuevas formas de identificación y firma a través de la sede electrónica del SEPE. Esta normativa entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín

Oficial del Estado, consolidando un modelo de atención pública más flexible, seguro y orientado al ciudadano.

España y Reino Unido trazan la nueva era de Gibraltar con siete acuerdos históricos

El 25 de junio de 2026 marca un hito en las relaciones entre España y el Reino Unido con la firma de siete acuerdos administrativos que articulan la aplicación práctica del tratado entre la Unión Europea y el Reino Unido sobre Gibraltar. Estos textos, publicados en el Boletín Oficial del Estado (BOE), sientan las bases para una cooperación sin precedentes en áreas clave como el tránsito fronterizo, la seguridad, las aduanas, el medio ambiente y los derechos sociales, todo ello dejando explícitamente intactas las históricas reclamaciones de soberanía de ambas partes.

El fin de la Verja y el control Schengen

Uno de los cambios más visibles y simbólicos será la eliminación de las infraestructuras físicas de la actual frontera, conocida como la Verja, lo que incluye la demolición de garitas, marquesinas y vallados. Para garantizar la integridad del espacio Schengen, España asumirá la responsabilidad de los controles de entrada y salida en el puerto y el aeropuerto de Gibraltar. Se construirán instalaciones anexas en la terminal aeroportuaria para estos controles, operadas mediante puertas automáticas y cabinas atendidas por personal español.

Persecución policial sin fronteras

Para atajar la delincuencia transfronteriza, los acuerdos establecen un marco de cooperación policial inédito. Agentes de ambos territorios realizarán patrullas marítimas conjuntas. Además, se autoriza la continuación de la vigilancia y la persecución ininterrumpida de sospechosos a través de la frontera, permitiendo a las autoridades de un lado continuar su labor operativa en el territorio del otro en caso de delitos flagrantes. Estas operaciones tendrán límites estrictos: los agentes en persecución no podrán entrar en domicilios privados y solo podrán usar sus armas de servicio en caso de legítima defensa.

Aduanas y control estricto del tabaco

En el ámbito comercial, se regula el tránsito de mercancías mediante declaraciones aduaneras específicas (como los documentos T2GI y T1GI) para el flujo entre la UE, Gibraltar y terceros países. Un punto muy destacado es la lucha contra el contrabando

de tabaco. Gibraltar implementará un estricto mecanismo de trazabilidad y aplicará un diferencial máximo de precios para evitar la competencia desleal, garantizando que la diferencia de precio de los cigarrillos no exceda los 0,80 euros o el 15% por paquete respecto a los precios en España. Asimismo, se contemplan visitas conjuntas de inspección aduanera a instalaciones y depósitos.

Protección del Medio Ambiente

Al reconocer que la contaminación no entiende de fronteras, se ha creado un Comité Técnico Medioambiental. Este foro coordinará políticas de protección del medio marino, calidad del aire y gestión de residuos. También se establecen protocolos estrictos de información y consulta para evaluar y mitigar proyectos que puedan tener un impacto transfronterizo perjudicial, como los rellenos marítimos o el vertido de aguas residuales.

Garantías en la Seguridad Social

Se protege a los trabajadores y ciudadanos desplazados mediante una estrecha coordinación de la Seguridad Social. De este modo, los trabajadores desplazados tendrán derecho a recibir asistencia sanitaria (prestaciones en especie) en su lugar de estancia o trabajo utilizando la Tarjeta Sanitaria Europea o certificados equivalentes. Además, se han fijado protocolos claros para el intercambio de información y la compensación económica entre administraciones ante accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y cobro de prestaciones por desempleo.

Movilidad militar y oficial

Se facilita el tránsito de personal y material de defensa estatal. Los miembros de las fuerzas armadas británicas y de países socios en visita oficial estarán exentos de la exigencia de pasaporte y visado al presentar sus órdenes de destino e identificación militar. Para asegurar la fluidez de estos movimientos y la pronta resolución de incidencias en los controles, ambos países designarán oficiales de enlace militares.

Coordinación general de la aplicación

Para que este complejo engranaje funcione de manera fluida, se ha creado un Grupo de Trabajo conjunto en materia de aplicación, encargado de supervisar la supresión de las barreras físicas, facilitar la circulación de personas y mercancías, y resolver por consenso cualquier discrepancia operativa que surja en el día a día.

Acuerdo entre Euratom y el Reino Unido sobre cooperación nuclear en relación con Gibraltar

El DOUE publica el 14 de julio el marco legal para la cooperación en energía nuclear civil bajo el Tratado Euratom y regula aspectos fundamentales como la libre circulación de personas y el transporte de mercancías. Un objetivo central es la eliminación de barreras físicas en la frontera, promoviendo la prosperidad económica en la zona sin alterar la postura jurídica de España sobre su soberanía. Además, los acuerdos definen las estructuras de gobernanza, incluyendo la creación de comités especializados y mecanismos para combatir regímenes fiscales perjudiciales. La aplicación de estas medidas se programa con carácter provisional a partir de julio de 2026, supeditada a la reciprocidad y al cumplimiento de planes de ejecución administrativos detallados.

El Acuerdo Principal (Acuerdo respecto a Gibraltar entre la UE/Euratom y el Reino Unido) establece una nueva relación de cooperación para promover la prosperidad compartida en la región y en la zona adyacente de España.

Se suprimen todas las barreras físicas para la circulación de personas y mercancías entre Gibraltar y el espacio Schengen/Unión Europea. Se instauran controles en el puerto y aeropuerto de Gibraltar realizados conjuntamente por autoridades gibraltareñas y españolas. Y, además, se detalla una estrecha cooperación policial y judicial (incluyendo la participación de Europol y Eurojust), así como medidas conjuntas contra el terrorismo y el blanqueo de capitales.

Por otra parte, se crea una unión aduanera entre la UE y el territorio de Gibraltar. Para garantizar una competencia abierta y justa, se establecen altos niveles de exigencia común en materia de fiscalidad, normas laborales, protección del medio ambiente y control de ayudas estatales. También garantiza los derechos, la igualdad de trato y la coordinación de la seguridad social para las personas que cruzan la frontera para trabajar.

Queda explícitamente claro que el Acuerdo no altera en modo alguno las posiciones jurídicas ni las reivindicaciones de soberanía y jurisdicción de España ni del Reino Unido sobre Gibraltar.

La Decisión (Euratom) 2026/1564 del Consejo sirve para que el Consejo de la Unión Europea apruebe la celebración del acuerdo en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom).

Regula exclusivamente las materias del tratado que competen a Euratom, es decir, la cooperación nuclear civil y la seguridad física y tecnológica nuclear en el territorio

Autoriza su firma y aplicación con carácter provisional a partir del 15 de julio de 2026 para mantener la coherencia con el resto del Acuerdo.

La Decisión (UE) 2026/1732 del Consejo es el instrumento institucional que autoriza la firma oficial y la aplicación provisional del Acuerdo en nombre de la Unión Europea

Fija la aplicación del Acuerdo a partir del 15 de julio de 2026 para evitar de manera inmediata cualquier perturbación en la región antes de su entrada en vigor definitiva.

Designa a la Comisión Europea como representante legal de la UE en el "Consejo de Cooperación" y en los comités especializados creados para vigilar el cumplimiento del Acuerdo.

Aprueba textos y declaraciones conjuntas importantes vinculadas al acuerdo, como el compromiso mutuo de luchar contra los regímenes fiscales perniciosos o la definición exacta de las personas que viajan con el fin de ejercer una actividad remunerada.

El Gobierno actualiza las bases de cotización para la minería del carbón en 2026 ante la prórroga presupuestaria

La Orden ISM/727/2026, de 13 de julio, publicada en el BOE de 15 de julio, fija para el ejercicio 2026 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

Esta actualización se produce en un contexto marcado por la falta de aprobación de los Presupuestos Generales del Estado (PGE) para 2026, una situación que provocó la prórroga automática de las cuentas del año 2023. Para sortear este bloqueo y poder actualizar el régimen, el Ministerio dirigido por Elma Saiz Delgado se ha apoyado en las disposiciones del Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero, el cual permite mantener la vigencia de las normas de cotización previas, pero adaptando los topes máximos y bases mínimas al escenario económico actual.

¿Cómo se han calculado las nuevas cuotas? Para determinar las nuevas bases normalizadas, el texto normativo especifica que se ha tomado como referencia directa la cuantía de las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales registradas a lo largo de todo el año 2025.

El anexo de la orden desglosa al detalle las cuantías diarias que deberán aplicarse según la zona geográfica, dividiendo el sector principalmente entre la Zona Primera (Asturias) y la Zona Segunda (Noroeste), y diferenciando según las categorías profesionales y si el trabajo se realiza en el interior o en el exterior de la mina.

Como ejemplo de las nuevas cifras para 2026, la base diaria máxima fijada es de 167,71 euros; una cantidad que corresponde a los altos cargos técnicos como ingenieros superiores o geólogos, pero también a personal obrero de gran especialización técnica y riesgo en el interior, como artilleros, barrenistas y picadores. Por el contrario, otras categorías como los peones especialistas contarán con una base de 127,93 euros diarios, y los lampisteros de primera tendrán una base asignada de 61,72 euros diarios.

Efecto retroactivo y plazo especial para empresas Un punto clave de la nueva orden es que, aunque ha entrado en vigor este mismo 15 de julio, sus efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 2026.

Dado que durante el primer semestre del año se ha estado cotizando por bases desactualizadas, la norma establece que la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones habilitará un plazo especial para que las empresas ingresen las diferencias adeudadas. Este abono extraordinario cubrirá el desajuste generado durante todos los meses transcurridos del ejercicio 2026 hasta junio, mes anterior a la publicación de la orden en el BOE.

Con esta medida, el Gobierno busca dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica y garantizar que las empresas del sector dispongan de reglas claras para sus liquidaciones con la Seguridad Social, a pesar del actual marco de prórroga presupuestaria.

Sanidad moderniza la gestión de la prestación ortoprotésica e introduce nuevos identificadores europeos y reduce la burocracia

La Orden SND/715/2026, de 8 de julio, publicada en el BOE del 14 de julio, modifica la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección.

Esta nueva normativa, firmada por la ministra Mónica García y alineada con los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, actualiza la gestión de la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica, la cual incluye productos como sillas de ruedas, ortesis, implantes quirúrgicos y ortoprotésis especiales.

El cambio más destacado que introduce esta norma es el fin progresivo de los tradicionales precintos físicos y etiquetas autoadhesivas para abrazar un sistema de identificación digital y estandarizado a nivel europeo.

A partir de ahora, la identificación de los productos ortoprotésicos financiados por el SNS se realizará mediante el Identificador Único del Producto (UDI), y más concretamente con el identificador de producto (UDI-DI), en cumplimiento con el Reglamento (UE) 2017/745 sobre productos sanitarios.

Por su parte, para aquellos componentes, accesorios o recambios que no sean estrictamente considerados productos sanitarios por sí solos, se utilizará la referencia (REF) que el fabricante incluya en la etiqueta.

No obstante, Sanidad ha previsto que la transición sea gradual. Dado que existen productos en el mercado regulados por directivas europeas anteriores que cuentan con periodos transitorios de adaptación (hasta mayo de 2025 o posteriores), la orden insta un sistema de identificación mixto. De este modo, las empresas ofertantes podrán elegir entre el uso del novedoso UDI-DI o el tradicional precinto identificativo/etiqueta autoadhesiva hasta que expiren dichos plazos legales.

A nivel asistencial y administrativo, esto significa que los establecimientos que dispensen estos productos deberán registrar el código identificativo asignado, junto con el UDI-DI o la REF y el número de lote o serie, en la factura correspondiente para posibilitar el control, la gestión y la financiación de la prestación.

Otra de las grandes novedades es la reducción de las cargas burocráticas para el sector empresarial. Hasta ahora, las compañías debían renovar administrativamente la permanencia de sus productos en la oferta del SNS cada tres años.

El Ministerio ha evaluado que este tiempo resulta "insuficiente para una planificación eficiente" dada la estabilidad del mercado y, por ello, ha ampliado el plazo de renovación a cinco años. El sistema informático OFEPO se encargará de avisar automáticamente a las empresas cuando se acerque su fecha de caducidad para que confirmen o actualicen sus datos.

Por último, la normativa consolida la introducción de esta oferta en el sistema de manera progresiva e implementada por apartados, facilitando una transición ordenada.

En definitiva, con esta reforma normativa, el Gobierno busca no solo adaptarse a las normativas de la Unión Europea y evitar problemas de suministro, sino garantizar un acceso más equitativo y homogéneo a las ortoprotésis en todo el territorio nacional, apostando por la modernización y la sostenibilidad tecnológica.

El Consejo de Ministros crea el Comité Organizador de “España País Invitado de la Hannover Messe 2027”

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto mediante el cual se crea y regula el Comité organizador de “España País invitado de la Hannover Messe 2027”, como órgano colegiado interministerial adscrito a la Secretaría de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Turismo.

La Hannover Messe, una de las ferias industriales más importantes del mundo, se celebrará entre el 5 y el 8 de abril de 2027. El impacto previsto se extiende a 4.000 empresas y 125.000 visitantes de más de 150 países. España, como país invitado, disfrutará de una oportunidad única para que sus empresas, asociaciones industriales e instituciones puedan mostrar su capacidad industrial y exponer sus fortalezas económicas. La feria se dispondrá en torno a tres sectores: Automatización y Digitalización, Energía e Infraestructura Industrial, e Investigación y Transferencia Tecnológica.

El Ministerio de Industria y Turismo asume las responsabilidades de creación y organización del programa, diseño y producción del pabellón invitado, acogida de eventos, encuentros empresariales y ponencias que pongan en valor las capacidades industriales nacionales.

Dada la especial transcendencia de este evento, se propone la creación de un comité organizador que impulsará y coordinará las actividades que lleve a cabo la Administración General del Estado en relación con este acontecimiento y promoverá la colaboración con otras Administraciones Públicas, con entidades públicas y privadas, así como con otras personalidades relevantes que participen en la feria industrial.

El Comité se estructura en Pleno, comisión ejecutiva y grupos de trabajo, y se extinguirá una vez cumplidos los objetivos y celebrados los actos que han determinado su creación. Su funcionamiento no supondrá incremento de gasto público. Todos los cargos del Comité Organizador tendrán carácter honorífico, no percibiendo retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

JURISPRUDENCIA

El Supremo anula aspectos clave del Reglamento de Extranjería e introduce mayor protección para los menores y el final de la exclusividad telemática

El Tribunal Supremo ha emitido una sentencia estimatoria parcial, de 8 de julio de 2026) que anula varios artículos del Reglamento de Extranjería, aprobado por el Real Decreto 1155/2024.

En respuesta al recurso presentado por la Asociación Coordinadora de Barrios, la Asociación Pro Derechos Humanos de España y Extranjeristas en Red, el Alto Tribunal ha corregido a la Administración en cuestiones fundamentales que afectaban a los derechos de los menores, las familias y los trabajadores extranjeros.

El Tribunal anula la exigencia de que los menores extranjeros deban estar solteros para obtener la residencia de sus progenitores. Los magistrados concluyen que esta norma penalizaba cruelmente a las víctimas de matrimonios forzados, abocándolas a la irregularidad en lugar de protegerlas.

Se elimina la condición que exigía que los menores nacidos en España no hubieran salido del país en ningún momento para mantener sus derechos de residencia, al considerarse una medida desproporcionada ante viajes justificados (como motivos médicos o familiares).

El tribunal suprime la expresión “en su caso” de la norma que regulaba la atención a menores no acompañados de edad incierta. A partir de ahora, la obligación de las comunidades autónomas de prestarles atención inmediata es imperativa e incondicionada, eliminando cualquier margen de discrecionalidad.

Frenos a la rigidez en la reagrupación familiar

En el ámbito familiar, la sentencia exige a la Administración abandonar los automatismos y valorar las circunstancias humanas:

El Supremo declara nula la denegación automática de la residencia a familiares extracomunitarios de ciudadanos españoles por el mero hecho de tener antecedentes. A partir de ahora, se exige una ponderación individualizada para verificar si realmente representan una amenaza grave para la sociedad.

Se anula la obligación de que la tutela de un menor deba constituirse según la ley española. Se respetarán así figuras legales de otros países (como la kafala), en estricto cumplimiento del Convenio de La Haya.

Se flexibiliza el trámite para regularizar a familiares a cargo, eliminando la obligación de demostrar la dependencia económica en el país de origen si el familiar ya se encuentra en España.

La brecha digital y el mercado laboral

Otro revés importante para el Gobierno es la anulación del artículo 197.2, que obligaba a realizar ciertos trámites de extranjería de forma exclusivamente telemática. El Supremo advierte que la norma imponía barreras indirectas a colectivos vulnerables (como temporeros o personas con baja alfabetización digital) sin justificar que tuvieran acceso real a los medios tecnológicos, vulnerando el principio de proporcionalidad.

Por otro lado, en el terreno laboral, se anula la prohibición que impedía a las Empresas de Trabajo Temporal (ETT) gestionar permisos para actividades de temporada, ya que esta restricción carecía de cobertura legal y contravenía el Derecho de la Unión Europea.

Pese a las victorias de las ONG, el Tribunal avala otros puntos controvertidos y desestima parte del recurso de las organizaciones. Así, el tribunal ratifica que los solicitantes de asilo no pueden acceder a los permisos por "arraigo" y que su tiempo de espera no computa para solicitarlo. El Supremo establece una separación radical entre el sistema europeo de protección internacional y el régimen general de inmigración, aclarando que la estancia como solicitante de asilo es una "mera tolerancia".

Se mantiene la edad mínima de 18 años para obtener un visado de estudios postobligatorios sin tutores, avalando que es una medida legítima para proteger a los menores de posibles mafias o abusos.

Se ajusta al Derecho de la UE la incautación sin la autorización previa de un juez de emails profesionales intercambiados entre los empleados y los directivos

El Derecho de la Unión no se opone a la incautación sin la autorización previa de un juez de correos electrónicos profesionales intercambiados entre los empleados y los directivos de las empresas investigadas en el caso de Inspecciones de una autoridad de competencia.

Sin embargo, el Derecho nacional debe prever una estricta regulación de las facultades de la autoridad de competencia y garantías adecuadas y suficientes contra los abusos y la arbitrariedad, por medio, en particular, de un control jurisdiccional ulterior efectivo.

En una investigación que tenía por objeto prácticas contrarias a la competencia, la autoridad portuguesa de competencia incautó, en los locales de las sociedades investigadas, correos electrónicos intercambiados entre los empleados de dichas sociedades. Estas impugnaron la incautación de correos electrónicos, ya que consideraron que debería haber sido autorizada por un juez de instrucción, y no por el Ministerio Fiscal. El tribunal portugués que conoce de los asuntos planteó cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia.

El Tribunal de Justicia considera que las incautaciones efectuadas constituyen limitaciones no solo del derecho al respeto de la vida privada y familiar, sino también del derecho a la protección de datos personales. Sin embargo, esas limitaciones parecen justificarse por el objetivo de interés general consistente en preservar una competencia no falseada. Además, resultan proporcionadas.

De ello se desprende que el Derecho de la Unión no se opone, en principio, a la normativa de un Estado miembro en virtud de la cual, en el marco de una investigación relativa a una presunta infracción de las normas sobre competencia, la autoridad nacional de competencia procede a la incautación, en locales profesionales o comerciales, de correos electrónicos cuyo contenido guarda relación con el objeto de la inspección sin disponer de la autorización previa de un juez.

No obstante, sin la autorización previa de un juez, las incautaciones deben contar con un marco legal, estar estrictamente limitadas y quedar sujetas a un control jurisdiccional ulterior completo. Por otra parte, cuando se incauten documentos desde teléfonos móviles, ordenadores u otros soportes informáticos utilizados a la vez para fines privados y profesionales, el acceso a los datos que contienen puede constituir una injerencia grave, cuando no especialmente grave, en determinados derechos fundamentales. En tal supuesto, el acceso a dichos datos debe someterse al control previo de un juez o de una entidad administrativa independiente.

En una investigación sobre infracciones del Derecho en materia de competencia, ¹ las autoridades portuguesas incautaron documentos profesionales procedentes de correos electrónicos intercambiados entre los empleados y los directivos de las sociedades investigadas. Estas impugnaron las incautaciones, aduciendo que se había vulnerado su derecho al secreto de las comunicaciones ² y que correspondía al juez de instrucción, y no al Ministerio Fiscal, autorizar tales incautaciones.

El tribunal portugués que conoce de los asuntos preguntó al Tribunal de Justicia, en esencia, si la autorización del Ministerio Fiscal era suficiente.

El Tribunal de Justicia comienza considerando que los correos electrónicos de carácter profesional, intercambiados entre los empleados y los directivos de una empresa a través del sistema de mensajería de esta, forman parte de las comunicaciones protegidas por el derecho al respeto de la vida privada y familiar. El hecho de que, por su forma o su contenido, un correo electrónico pueda calificarse de «profesional» no permite privarlo de dicha protección.

A continuación, la sentencia subraya que la incautación por la autoridad portuguesa de competencia de los documentos de que se trata puede atañer no solo al derecho al respeto de las comunicaciones, sino también al derecho a la protección de los datos personales. 3 A este respecto, señala que las incautaciones de correos electrónicos efectuadas durante inspecciones en locales profesionales constituyen claramente limitaciones del ejercicio de esos derechos.

No obstante, la Sala recuerda que tales limitaciones pueden admitirse si están establecidas por la ley, respetan el contenido esencial de esos derechos, responden a objetivos de interés general y son proporcionadas.

El Tribunal de Justicia considera que estos requisitos parecen cumplirse en los presentes asuntos. Señala, en particular, que las autoridades no tienen un acceso ilimitado y generalizado al contenido de los correos electrónicos y de los servicios de mensajería electrónica y que los datos incluidos en esas comunicaciones no pueden utilizarse para fines distintos de la identificación de los comportamientos contrarios a la competencia objeto de investigación, por lo que parece respetarse el contenido esencial de los derechos. Estima que la garantía de una competencia no falseada es un objetivo de interés general reconocido por la Unión Europea.

En cuanto a la proporcionalidad de la medida, el Tribunal de Justicia estima asimismo que la importancia que reviste este objetivo puede justificar una injerencia en los derechos de que se trata y que ningún otro medio, igualmente eficaz y menos lesivo para dichos derechos, se presenta como una alternativa satisfactoria.

Por lo que respecta al carácter proporcionado de la limitación del ejercicio de los citados derechos, y más concretamente a su gravedad, derivada del hecho de que la incautación se llevó a cabo sin autorización previa de un juez, el Tribunal de Justicia observa que tal incautación suele estar delimitada por garantías procesales destinadas a garantizar, entre otras cosas, la seguridad, la integridad y la confidencialidad de los datos.

Por otra parte, las disposiciones del Derecho de la Unión relativas a la aplicación de las normas sobre competencia no exigen que un juez expida una autorización previa para una inspección que se efectúe en locales profesionales.

Sin embargo, la sentencia subraya que, sin la autorización previa de un juez, la protección de los individuos contra los abusos y la arbitrariedad exige un marco legal y una limitación estricta de las medidas de que se trate, así como garantías en forma de un control jurisdiccional posterior completo.

El Tribunal de Justicia añade que, en los asuntos examinados, las inspecciones e incautaciones fueron autorizadas por el Ministerio Fiscal portugués, que es una autoridad judicial autónoma. Su autorización parece contribuir a la estricta regulación legal de las inspecciones e incautaciones efectuadas, en particular en cuanto a la determinación de la oportunidad, la duración y el alcance material de estas.

Por último, los magistrados expresan una reserva al indicar que no puede excluirse que los soportes en los que se conservaban los correos electrónicos de que se trata y a los que accedieron los inspectores incluyeran teléfonos móviles, ordenadores u otros soportes informáticos pertenecientes a los directivos y a los empleados de las empresas investigadas.

Habida cuenta de que dichos dispositivos pueden utilizarse simultáneamente con fines privados y con fines profesionales o comerciales, el acceso a los datos almacenados en ellos puede dar lugar a una injerencia grave, cuando no especialmente grave, en los derechos fundamentales en cuestión, ya que el conjunto de dichos datos podría permitir extraer conclusiones muy precisas sobre la vida privada de la persona interesada.

En ese supuesto, el acceso a dichos datos debe someterse al control previo de un juez o de una entidad administrativa independiente que disponga de todas las atribuciones y ofrezca todas las garantías necesarias para conciliar los diferentes intereses legítimos y los derechos concurrentes.

Dos sentencias del Tribunal de Justicia de la UE validan en su mayor parte la compatibilidad de la Ley de Amnistía española con el Derecho de la Unión

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha emitido dos fallos complementarios que validan en su mayor parte la compatibilidad de la Ley de Amnistía española con el Derecho de la Unión, estableciendo únicamente un límite procedimental estricto para proteger la primacía de la justicia europea

La sentencia C-523/24, sobre fondos públicos y responsabilidad contable, evalúa si el perdón de la responsabilidad contable por el uso de dinero público durante el proceso independentista afecta negativamente a las finanzas de la Unión Europea y a la independencia judicial.

El Tribunal dictamina que la amnistía no vulnera el Derecho de la Unión, ya que los fondos públicos presuntamente desviados no provenían del presupuesto europeo ni estaban destinados a él.

El TJUE rechaza el argumento de que una hipotética independencia de Cataluña reduciría la aportación de España a la Unión, considerando este riesgo demasiado indirecto para constituir una amenaza legal a los intereses financieros europeos.

El establecimiento de un plazo máximo de dos meses para aplicar la amnistía, sin valorar pruebas exculpatorias ni dar audiencia a todas las partes, es considerado lícito. El TJUE entiende que detener los procedimientos rápidamente es consustancial a la naturaleza de cualquier amnistía y no genera un problema sistémico que amenace el Estado de Derecho o el sistema judicial nacional.

El único freno que impone el TJUE radica en el respeto a las cuestiones prejudiciales. La normativa nacional viola el Derecho de la Unión si obliga a los jueces a levantar medidas cautelares y aplicar la amnistía en el plazo de dos meses cuando estos han elevado una consulta a la justicia europea. El juez nacional debe tener plena libertad para mantener las medidas preventivas en vigor y suspender la aplicación de la amnistía hasta que el TJUE responda a sus dudas.

La sentencia C-666/24 sobre delitos de terrorismo analiza si el perdón de ciertos delitos calificados de terrorismo entra en conflicto con la Directiva europea (2017/541) que obliga a castigar severamente estas conductas.

El TJUE establece que la Directiva europea no prohíbe a los Estados miembros aplicar leyes de amnistía diseñadas para reducir tensiones políticas y facilitar la reconciliación. Es jurídicamente viable amnistiar actos subsumibles en delitos de terrorismo, siempre y cuando dichos actos no hayan causado de forma intencionada graves violaciones de los derechos humanos.

Aunque la ley de amnistía utiliza conceptos abstractos para delimitar qué actos quedan excluidos (como "violaciones graves de derechos humanos"), el Tribunal considera que esto no quiebra el principio de seguridad jurídica. Se confía en la capacidad y autonomía de los jueces nacionales para interpretar la norma y determinar caso por caso qué delitos concretos alcanzan ese umbral de gravedad para quedar excluidos del perdón.

El TJUE también descarta que la ley suponga un trato discriminatorio por perdonar delitos en el contexto independentista catalán y no en otros. El Tribunal argumenta que los actos cometidos en el marco de un conflicto político y amnistiados en aras de la reconciliación no son situaciones jurídicamente comparables a los delitos comunes cometidos en otros contextos.

En definitiva, ambas sentencias respaldan la viabilidad jurídica de la Ley de Amnistía frente al Derecho de la Unión. El TJUE reconoce que los Estados miembros tienen competencia para aprobar medidas excepcionales de reconciliación política que extingan la responsabilidad contable y penal, incluso en delitos relacionados con terrorismo de baja intensidad.

La única reserva impuesta exige que el legislador nacional no menoscabe el mecanismo de consulta al propio TJUE, permitiendo a los jueces nacionales paralizar la amnistía y mantener medidas cautelares mientras esperan la respuesta de Europa

El Derecho de la UE prohíbe al juez combinar diversas normativas para fijar un régimen de prescripción en materia de fraude en los intereses financieros de la Unión

Lucha contra el fraude grave que afecte a los intereses financieros de la Unión. El Tribunal de Justicia explica por qué la sentencia Lin no violó el principio de legalidad en materia penal o el estándar nacional de protección de los derechos fundamentales que prohíbe al juez combinar diversas normativas para fijar un régimen de prescripción en esta materia.

En este contexto, el Tribunal de Justicia ofrece también indicaciones sobre qué debe entenderse por fraude “grave” que afecte a los intereses financieros de la Unión. La sentencia Lin, de 24 de julio de 2023, se refería a diversos nacionales rumanos condenados a penas de prisión fraude fiscal.

Estos habían recurrido su condena alegando que, en virtud del estándar nacional de protección relativo a la aplicación retroactiva de la ley penal más favorable ('lex mitior'), su responsabilidad penal estaba prescrita. Se basaban, por una parte, en dos sentencias del Tribunal Constitucional rumano dictadas en 2018 y 2022.

Dichas sentencias habían invalidado una disposición nacional que regulaba las causas de interrupción del plazo de prescripción en materia penal, con el resultado de que, durante un período de casi cuatro años, el Derecho rumano no contemplaba ninguna causa de interrupción de dicho plazo.

Dichos nacionales se basaban, por otra parte, en una resolución de 2022 del Tribunal Supremo rumano que había declarado que tal inexistencia de causa de interrupción de la prescripción se aplicaba también a los delitos cometidos entre 2014 (momento de la adopción de la disposición inconstitucional) y 2018 (fecha en que se dictó la primera sentencia del Tribunal Constitucional), en virtud del principio de aplicación retroactiva de la 'lex mitior'.

Se había preguntado al Tribunal de Justicia, en esencia, por la conformidad de estas distintas sentencias de los tribunales rumanos con el Derecho de la Unión, en particular con las disposiciones relativas a la lucha eficaz contra el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión.

En la sentencia Lin, el Tribunal de Justicia recordó que los Estados deben velar por que las normas de prescripción previstas por el Derecho nacional permitan una sanción efectiva de las infracciones vinculadas a tales fraudes que afecten a los intereses financieros de la Unión, a fin de evitar un riesgo sistémico de impunidad de tales infracciones.

En consecuencia, el Tribunal de Justicia declaró que los órganos jurisdiccionales rumanos debían dejar inaplicado el estándar nacional de protección relativo a la 'lex mitior' consagrado por la resolución de 2022 del Tribunal Supremo rumano.

En cambio, declaró la conformidad con el Derecho de la Unión de las sentencias del Tribunal Constitucional rumano de 2018 y 2022, por cuanto estas aplicaban el principio de legalidad en materia penal y entrañaban un riesgo sistémico de impunidad de una dimensión menor que la del estándar nacional de protección de la 'lex mitior' consagrado en la resolución de 2022 del Tribunal Supremo rumano.

Tras la sentencia Lin, el Tribunal Supremo rumano declaró, sin embargo, en 2024, que los órganos jurisdiccionales rumanos no podían dejar inaplicada su resolución de 2022 sin violar los principios de legalidad penal y de prohibición de la 'lex tertia'. En su sentencia Lin II, que dicta, el Tribunal de Justicia declara esencialmente que este criterio del Tribunal Supremo rumano no se ajusta al Derecho de la Unión.

En el asunto Lin II, el administrador de dos sociedades mercantiles emitió facturas fiscales ficticias con el propósito de que una tercera sociedad pudiera reducir su base imponible. El perjuicio causado al presupuesto del Estado rumano asciende a 268.536 leus rumanos (RON) (unos 59.304 euros), mientras que el impuesto sobre el valor añadido (IVA) eludido asciende a 163.656 RON (unos 36.142 euros), afectando así a los intereses financieros de la Unión.

Aunque fue procesado por complicidad en fraude fiscal, dicho administrador quedó sin condena. En efecto, en primera instancia se declaró la prescripción de su responsabilidad penal, confirmada el 21 de marzo de 2024 por el Tribunal Superior de Oradea (Rumanía).

La Fiscalía ante el Tribunal Superior de Oradea recurrió esa sentencia, el 9 de abril de 2024, ante el Tribunal Supremo rumano, por considerar que el Tribunal Superior de Oradea había puesto fin al proceso penal indebidamente, al aplicar el estándar nacional de protección relativo a la 'lex mitior' consagrado por la resolución de 2022 del Tribunal Supremo rumano y, por lo tanto, sin tener en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Lin.

Al tener dudas sobre la forma de aplicación, por los órganos jurisdiccionales rumanos, de la sentencia Lin, el Tribunal Supremo rumano planteó una remisión prejudicial al Tribunal de Justicia. También le pregunta por la interpretación del concepto de fraude "grave" en el Derecho de la Unión.

En su sentencia de hoy, que constituye la prolongación de la sentencia Lin, el Tribunal de Justicia, en primer lugar, precisa el concepto de fraude "grave" que afecte a los intereses financieros de la Unión. Declara que, cuando ninguna disposición nacional fija el umbral para que un fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión se considere "grave", el fraude ha de calificarse automáticamente de "grave", a los efectos del Convenio PIF, cuando su importe total supere 50 000 euros, con independencia de que el perjuicio realmente ocasionado al presupuesto de la Unión sea o no inferior a dicho umbral.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia subraya que no declaró en modo alguno en la sentencia Lin que el estándar nacional de protección relativo a la aplicación del principio de la 'lex mitior', que el Derecho rumano consagra y que es superior a las garantías contempladas al respecto en el artículo 49 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, viole, como tal, el Derecho de la Unión.

En efecto, el Tribunal de Justicia se limitó a declarar que el Derecho de la Unión se opone a que ese estándar nacional de protección consagrado en la resolución de 2022 del Tribunal Supremo rumano sea aplicado por los órganos jurisdiccionales rumanos en los casos de fraude grave que afecte a los intereses financieros de la Unión.

Tal consideración se justificaba en que tal aplicación incrementa considerablemente el riesgo sistémico de impunidad de tales fraudes que ya se derivaba de las sentencias del Tribunal Constitucional de 2018 y 2022, que suponían la inexistencia de cualquier causa de interrupción de los plazos de prescripción en materia penal durante cerca de cuatro años.

En tercer lugar, el Tribunal de Justicia señala que la solución adoptada en la sentencia Lin no obliga a los órganos jurisdiccionales rumanos a combinar varias normativas sucesivas para crear, por vía judicial, un régimen relativo a la forma de cómputo del plazo de prescripción de la responsabilidad penal. En consecuencia, la sentencia Lin no obliga a estos órganos jurisdiccionales a incumplir el estándar nacional de protección relativo a la prohibición de aplicar una 'lex tertia'.

En cuarto lugar, el Tribunal de Justicia subraya que la solución adoptada en la sentencia Lin tampoco viola el principio de legalidad de los delitos y las penas consagrado en el artículo 49 de la Carta de los Derechos Fundamentales y en el artículo 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En efecto, la prohibición impuesta en dicha sentencia a los órganos jurisdiccionales rumanos de aplicar la resolución de 2022 del Tribunal Supre-

mo rumano se incardina en una jurisprudencia consolidada del Tribunal de Justicia y, así, presentaba carácter previsible.

Por otra parte, el Tribunal de Justicia insiste en que, en su sentencia Lin, él mismo constató que la mencionada resolución de 2022 generaba un riesgo sistémico de impunidad de los fraudes graves que afecten a los intereses financieros de la Unión. Así pues, no cabe identificar incertidumbre alguna en la materia y los órganos jurisdiccionales rumanos están obligados, de conformidad con la sentencia Lin, a considerar acreditado dicho riesgo.

En quinto lugar, el Tribunal de Justicia indica que, habida cuenta de la importancia que reviste el principio de cosa juzgada en el Derecho de la Unión, este Derecho no obliga a que se cuestionen las resoluciones con fuerza de cosa juzgada que, en aplicación de la resolución de 2022 del Tribunal Supremo rumano, hayan declarado prescrita la responsabilidad penal por fraudes graves que afecten a los intereses financieros de la Unión. No obstante, una resolución que es objeto de un recurso de casación no puede, en principio, considerarse una resolución con fuerza de cosa juzgada

Una decisión de retorno basada en información clasificada dictada contra un nacional de un tercer país con un menor ciudadano de la Unión debe tener derecho a recurrir

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en una reciente sentencia, dictamina que los requisitos procedimentales relativos al examen de las solicitudes de permiso de residencia son extrapolables, mutatis mutandis, a los procedimientos de retorno.

Así pues, las autoridades nacionales deben asegurarse de que la decisión de retorno dirigida contra un nacional de un tercer país cuyos vínculos familiares con un ciudadano de la Unión conozcan no tenga por efecto que ese ciudadano se vea obligado a abandonar el territorio de la Unión. A este respecto deben, en particular, comprobar si existe una relación de dependencia entre los interesados.

En este contexto, el Tribunal de Justicia considera que el Derecho de la Unión se opone a una normativa que obligue a las autoridades nacionales a adoptar una decisión de retorno contra un miembro de la familia de un ciudadano de la Unión, por motivos de seguridad nacional, basándose exclusivamente en un dictamen vinculante y no motivado de un órgano especial, sin que dichas autoridades puedan examinar detenidamente las circunstancias individuales pertinentes y la proporcionalidad de su decisión.

Además, una normativa nacional que impida a un familiar de un ciudadano de la Unión, a quien se haya notificado una decisión de retorno unida a una prohibición de entrada basadas en información confidencial, recibir comunicación del contenido esencial de los

motivos subyacentes en dichas decisiones y utilizar a efectos de procedimientos administrativos o judiciales es contraria al Derecho de la Unión.

En efecto, una normativa de tal naturaleza vulnera el principio de efectividad, el principio general de buena administración y el derecho a la tutela judicial efectiva. El Tribunal de Justicia señala, en particular, que la intervención de un fiscal, en interés del nacional de que se trate, que tenga acceso a la información confidencial pertinente pero no esté autorizado a comunicarla, no basta para salvaguardar los derechos de este último.

En cambio, el Derecho de la Unión no exige que un órgano jurisdiccional competente en materia de retorno pueda comprobar la legalidad de la clasificación de la información ni autorizar el acceso a información clasificada.

Sin embargo, sí exige que dicho órgano jurisdiccional pueda extraer consecuencias de la negativa de las autoridades competentes a comunicar los motivos de su decisión y las pruebas en que se fundamente, así como examinar la legalidad de dicha decisión basándose exclusivamente en los motivos y pruebas que se le hayan comunicado.

PQ, nacional de un tercer país, entró legalmente en Hungría en 2005 como jugador de fútbol profesional y reside allí desde entonces. Convive con su pareja de hecho, de nacionalidad húngara, y con sus dos hijos, también de nacionalidad húngara, y ejerce la patria potestad conjuntamente con su pareja. En 2020 solicitó un permiso de establecimiento nacional invocando su situación familiar.

El Tribunal Supremo absuelve a un exdecano del Colegio de Abogados de Málaga de un delito de desobediencia grave en la pandemia

La Sala de lo Penal anula la sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga que rebajó a 2.700 euros la multa de 5.400 euros que le había impuesto el juzgado.

Absuelto al exdecano de la Abogacía malagueña, Javier Lara, de delito de desobediencia a la autoridad al defender a sus colegiados durante el COVID

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha absuelto al exdecano del Colegio de Abogados de Málaga Francisco Javier L.P. de un delito de desobediencia grave a la autoridad por el que había sido condenado al no atender los requerimientos de un juzgado el 6 de mayo de 2020, durante el estado de alarma por la pandemia del COVID-19, para que se prestara asistencia jurídica a cuatro detenidos, que fueron puestos en libertad.

El tribunal ha estimado el recurso del exdecano y ha anulado la sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga que rebajó a 2.700 euros la multa de 5.400 euros que le había impuesto por el citado delito el juzgado de lo Penal nº 15 de dicha ciudad.

Considera que no todo requerimiento judicial puede servir de base para la construcción de un delito de desobediencia y que será necesario que por las circunstancias la desatención de la orden pueda ser etiquetada de grave.

La Sala indica que en este caso no se detecta en la secuencia de los hechos que transcurren en unas pocas horas una oposición firme, pertinaz y abierta a la orden de la Magistrada; mostrándose la disposición a cubrir el servicio por otro procedimiento que luego resultó inviable, momento en que se rectifica.

Señala que “no hay contumacia y persistencia obstinada. Estamos más bien ante dilaciones o retrasos en el acatamiento provocados por la estimación -equivocada, pero en alguna medida disculpable- de que había otra alternativa que se ofrecía para cubrir el servicio. No es una oposición firme de fondo, decidida, sin paliativos, obstinada, inmotivada, lo que permite entender que no se alcanzan las cotas de gravedad que discriminan entre el ilícito penal y las acciones que solo podrán ser reconducidas al tipo residual del art. 556.2 (en el que no encaja la conducta aquí enjuiciada) o a otros ámbitos sancionadores”.

Añade que “no consta en las actuaciones, ni durante la instrucción ni en el plenario elemento alguno que permita afirmar que el Decano actuó impulsado por la enemistad personal que pudiera albergar hacia la jueza y su esposo, también magistrado. Por el contrario, los datos obrantes en la causa resultan compatibles con que su actuación obedeciera al propósito de velar por la protección sanitaria de los colegiados a quienes representaba”.

Para el tribunal, la argumentación en que se basa la condena, ratificada por la Audiencia Provincial, parte de una base que desconoce el contexto en que se produce y atribuye un comportamiento delictivo desproporcionado contemplado desde el derecho penal, por cuanto “la existencia de desavenencias no implica necesariamente una dolosa intención de desobedecer”.

Ante situaciones de excepcionalidad como fue la del COVID -según la sentencia- “debían adoptarse medidas de excepcionalidad que podían considerarse las adecuadas. El acusado al constatar que no era viable su propuesta cedió inmediatamente plegándose al requerimiento judicial”.

El tribunal considera que la orden dada por la Juez de Guardia podría suscitar, en el contexto antes aludido, reticencias no justificadas, pero sí disculpables en alguna medida, en quien se sentía -y era- responsable de evitar situaciones de riesgo sanitario para los colegiados. “Tenía el Decano obligación de proteger y tutelar ante esa eventualidad. No hubo un estado de necesidad ex art. 20-5 CP, en sentido estricto, pero sí una situación que podría llevar a percibirlo así”, subrayan los magistrados.

La Audiencia de Murcia exime de mediación previa las medidas provisionales de familia

La Audiencia Provincial de Murcia ha ordenado revocar la inadmisión de una solicitud de medidas provisionales previas en un proceso de familia, dando la razón al demandante. El tribunal ha estimado el recurso de apelación y ha dictaminado que el órgano judicial de instancia debe admitir a trámite la solicitud de medidas, siempre que no concurra otro motivo que lo impida, sin necesidad de que las partes pasen por un proceso de negociación o mediación previa. Esta resolución es firme y se ha dictado sin hacer una expresa imposición de las costas procesales de la apelación.

La base legal de esta decisión gira en torno a la interpretación de la reciente Ley Orgánica 1/2025. El artículo 5.1 de esta norma establece, con carácter general para el orden jurisdiccional civil, la obligación de acudir a un Medio Adecuado de Solución de Controversias (MASC) —como la mediación, la conciliación o la oferta vinculante— como requisito previo para que se admita una demanda.

Sin embargo, el tribunal se apoya en el artículo 5.3 de la misma ley, el cual excluye expresamente de esta obligación a las solicitudes de “medidas cautelares previas a la demanda”.

La Audiencia concluye que no hay motivo para aplicar la exigencia de los MASC a las medidas provisionales previas en derecho de familia, equiparándolas a las medidas cautelares generales. Los magistrados argumentan que exigir este trámite supondría una “aplicación rigorista de la regulación legal” que pondría en peligro el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción, reconocido en el artículo 24 de la Constitución.

Además, destacan que en estos procesos a menudo están en juego los intereses de menores y materias de orden público que requieren la intervención rápida del juez (incluso de oficio), por lo que imponer la normativa de mediación previa generaría una dilación carente de sentido que chocaría con el propio espíritu ágil de la ley.

El origen de estos hechos se remonta a la solicitud urgente de unas medidas provisionales previas a la demanda formulada por un padre, don Jesús Carlos, respecto a un hijo menor que tuvo con la demandada.

El pasado 6 de mayo de 2026, la Magistrada de la Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Murcia dictó un auto de inadmisión (procedimiento nº 229/2026), rechazando tramitar la solicitud porque el padre no había acudido previamente a los medios de solución de controversias exigidos por la LO 1/2025. Ante este bloqueo, la abogada del demandante interpuso el recurso de apelación que ahora ha sido resuelto a su favor, argumentando que no era procedente exigir dichos trámites de procedibilidad en el marco de unas medidas provisionales.

El TSX de Galicia multa con 1.800 euros a un abogado por presentar un recurso con 24 sentencias falsas generadas por IA

El Tribunal Superior de Xusticia (TSX) de Galicia ha sancionado con una multa de 1.800 euros a un letrado por vulnerar la buena fe procesal, tras descubrirse que utilizó inteligencia artificial (IA) generativa gratuita para redactar un recurso, incluyendo en el documento hasta 24 citas jurisprudenciales inexistentes o erróneas.

El auto, dictado el 7 de julio de 2026 por la Sala de lo Social de A Coruña y cuyo ponente ha sido el magistrado Luis Fernando de Castro Mejuto, califica la actuación del abogado como una “palmaria negligencia” y una quiebra manifiesta del deber de control humano.

El tribunal constata que el 75% de las sentencias citadas (24 de un total de 32) eran producto de las constantes “alucinaciones” del algoritmo.

Entre estas referencias inventadas se encontraban supuestos fallos del Tribunal Supremo, del Tribunal Constitucional o del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que, tras ser verificados por el tribunal en la base de datos oficial CENDOJ, resultaron ser apócrifos, corresponder a otras materias o ser directamente fruto del “ejercicio de libérrima creatividad jurídica” de la máquina.

La Sala aclara en su resolución que el uso de sistemas de IA generativa en la abogacía no es una práctica vedada ni ajena al ejercicio forense actual, y reconoce que su utilización “no parece opcional a medio y largo plazo”. Sin embargo, los magistrados advierten que delegar la argumentación jurídica a un algoritmo sin ninguna verificación posterior supone una grave falta deontológica.

Apoyándose en el Libro Blanco sobre Inteligencia Artificial y Abogacía y en la Instrucción 2/2026 del Consejo General del Poder Judicial, el TSX recuerda que cualquier herramienta tecnológica debe estar siempre sometida a un “control humano real, consciente y efectivo”.

El abogado falló al no revisar la existencia de lo que citaba la máquina, confiando de manera ciega en una herramienta asistencial. Además, el tribunal señala que este tipo de actuaciones supone una falta de respeto al órgano judicial, compromete la credibilidad del proceso y aumenta innecesariamente la carga de trabajo de los magistrados.

Arrepentimiento y una multa equivalente al coste de una IA profesional

Tras ser descubierto, el letrado reconoció los hechos, asumió la responsabilidad, pidió disculpas a la Sala y notificó lo ocurrido a su cliente. El abogado alegó en su defensa que el resultado era “extraordinariamente insólito” y que logró sortear el sistema de supervisión y los filtros de control de su despacho.

A pesar de considerar estos factores como atenuantes, el tribunal decidió imponer una sanción económica por la magnitud objetiva de la infracción. Para fijar la cuantía de 1.800 euros, el TSX utilizó un criterio sumamente llamativo: tasó la multa basándose en lo que le hubiera costado al abogado pagar una suscripción anual básica a una herramienta de inteligencia artificial jurídica especializada y fiable (como las que ofrecen editoriales jurídicas en España), la cual habría evitado el desastre.

Junto con el castigo económico, el TSX de Galicia ha ordenado dar traslado de esta resolución y de todos sus antecedentes al Ilustre Colegio de Abogados de A Coruña (ICACOR) para que evalúe las posibles responsabilidades disciplinarias en las que haya podido incurrir el profesional

El TSJ de Castilla-La Mancha rebaja la condena a un administrador por fraude a la Seguridad Social por dilaciones, tras cinco años de retraso judicial

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha rebajado la pena a un administrador condenado por la Audiencia Provincial de Toledo por fraude a la Seguridad Social, tras estimar parcialmente un recurso y aplicar la atenuante de dilaciones indebidas.

La nueva condena queda fijada en un año de cárcel y una multa de 88.386,52 euros. Asimismo, el acusado deberá pagar una indemnización de 137.428 euros a la entidad gestora y perderá, durante un plazo de tres años, la posibilidad de recibir subvenciones, ayudas públicas o beneficios fiscales y de la Seguridad Social.

Según los hechos probados, el procesado dio de alta cinco empresas sucesivas dedicadas a la misma actividad en Ocaña (Toledo) bajo su gestión exclusiva. Con el objetivo deliberado de evitar los pagos a la Tesorería General de la Seguridad Social, acumuló deudas por el impago de las cuotas de hasta 67 trabajadores.

Cada vez que recibía una sanción administrativa, daba de baja la empresa de turno y creaba o adquiría una nueva (modificando sus estatutos) para transferir a los empleados y continuar con la misma actividad comercial sin saldar sus cuentas. A través de esta sucesión empresarial fraudulenta, generó una deuda total con la TGSS de 1.336.414,69 euros, de los cuales 958.425,47 euros corresponden al importe principal impagado.

El tribunal aplica la atenuante por dilaciones indebidas al considerar injustificada la duración de cinco años del proceso. Aunque determinar si un retraso es razonable depende de factores como la complejidad del caso y el comportamiento de las partes, en esta ocasión la investigación era sencilla, pues consistió en recopilar documentos ya existentes y en tomar solo tres declaraciones, por lo que la demora no fue culpa del acusado, sino

de la propia Administración de Justicia. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

El TSJ de Murcia declara nulo el despido de un trabajador fulminado al día siguiente de coger la baja por ansiedad

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Región de Murcia ha ratificado la sentencia que obliga a la empresa de compraventa de vehículos Ocasión Plus a readmitir e indemnizar a un comercial. La Justicia concluye que el cese, enmascarado por la compañía como un despido disciplinario por bajo rendimiento, fue en realidad un acto discriminatorio motivado por la enfermedad del empleado.

Los hechos se remontan al 13 de junio de 2023, fecha en la que el trabajador, contratado en enero de ese mismo año como comercial en las instalaciones de la empresa en Murcia, inició un proceso de incapacidad temporal (baja médica) por un cuadro de ansiedad.

Apenas 24 horas después, el 14 de junio, la empresa le envió un burofax comunicándole su despido disciplinario inmediato. En la carta, Ocasión Plus alegaba una supuesta “disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo”, afirmando que sus ventas habían caído un 30 % respecto a la media de sus compañeros.

Sin embargo, el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia dio la razón al trabajador en primera instancia declarando nulo el despido, una decisión que ahora la Sala de lo Social del TSJ murciano ha confirmado íntegramente al desestimar el recurso interpuesto por la compañía mercantil (Sentencia 515/2026).

La sentencia del TSJ, de la que ha sido ponente el magistrado Mariano Gascón Valero, es contundente a la hora de desmontar los argumentos de la empresa. El tribunal subraya que la carta de despido carecía de precisión y no detallaba “ningún dato concreto revelador” que demostrase que la bajada de rendimiento fuera cierta.

Además, la resolución judicial revela un detalle clave: el mismo día del despido, el empleador citó al trabajador a una reunión en la que le sometió a “modo de interrogatorio” para pedirle cuentas sobre la duración y la causa de su baja médica. El TSJ califica este acto como una evidente “invasión del derecho a la intimidad del trabajador”, recordando que un empleado en situación de baja laboral jamás debe ser convocado para dar este tipo de explicaciones, ya que su relación laboral se encuentra suspendida.

Amparo en la pionera Ley 15/2022

El fallo fundamenta su decisión en la reciente Ley 15/2022, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que incluye expresamente la "enfermedad o condición de salud" como un motivo protegido frente a represalias laborales.

Al existir indicios evidentes de discriminación —la extrema cercanía temporal entre la baja por ansiedad y el despido—, correspondía a la empresa demostrar (inversión de la carga de la prueba) que el cese se debía a causas justas y objetivas ajenas a la salud del empleado. Según el tribunal, Ocasión Plus no logró aportar "una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada", confirmando que el despido obedeció "a un propósito discriminatorio" originado por el desagrado que causó la baja en el empresario.

Como consecuencia de esta resolución, Ocasión Plus está obligada a readmitir al trabajador en las mismas condiciones que tenía, abonarle los salarios de tramitación (173,20 euros brutos diarios) dejados de percibir desde la fecha del despido e indemnizarle con 6.000 euros en concepto de daños morales. Asimismo, la empresa deberá abonarle 2.954,18 euros que le adeudaba y hacerse cargo de las costas del recurso, fijadas en 800 euros

El TSJ de Aragón niega la incapacidad permanente a una directiva con depresión y dolores musculares

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha confirmado la negativa a conceder la incapacidad permanente a una directiva que sufre dolores musculares y un trastorno depresivo.

La mujer, nacida en 1975 y administradora de varias empresas, tras finalizar su baja laboral inició el 2 de mayo de 2024 el expediente de incapacidad permanente. El 18 de junio el Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI) emitió su dictamen que sirvió de base para que la entidad gestora denegara la prestación al estimar que las secuelas no mermaban de forma suficiente su capacidad laboral, una decisión ratificada el 2 de febrero de 2026 por un tribunal de Zaragoza.

La recurrente solicita la nulidad de las actuaciones por incongruencia omisiva y falta de motivación (infringiendo los arts. 218.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 24 CE y 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social), debido a que la sentencia no valoró como secuela el infarto agudo de miocardio sufrido el 8 de octubre de 2024.

La Sala desestima el recurso de suplicación debido a que el infarto de miocardio sufrido por la demandante ocurrió con posterioridad al informe del EVI y, al encontrarse actualmente en situación de incapacidad temporal y en proceso de recuperación, no puede considerarse una secuela definitiva para valorar la incapacidad permanente.

Por tanto, su omisión en la fundamentación jurídica no supone un defecto de motivación ni incongruencia. Al no haberse modificado los hechos probados ni combatido correctamente la base jurídica de la sentencia recurrida, se confirma la resolución impugnada. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

Las sanciones disciplinarias deportivas deben poder ser objeto de un control jurisdiccional conforme al Derecho de la Unión

El Tribunal de Justicia declara en una reciente sentencia, que una sanción que prohíbe el ejercicio de una actividad profesional en todos los Estados miembros vulnera las libertades de circulación de los directivos afectados.

No obstante, la Sala determina que esta limitación puede estar justificada por un objetivo legítimo de interés general si es proporcionada a dicho objetivo. Corresponde al juez nacional comprobar que se cumplen estos requisitos, observándose que el primero parece cumplirse, habida cuenta del papel que desempeña el respeto de las normas financieras y contables de los clubes de fútbol en el mantenimiento de la regularidad de las competiciones deportivas.

En lo que respecta al respeto del principio de proporcionalidad, el juez nacional debe asegurarse no solo de que las prohibiciones temporales de ejercer una actividad profesional previstas por la FIGC forman parte de un régimen congruente y completo destinado a erradicar los comportamientos ilícitos y a prevenir cualquier reincidencia, sino también de que la determinación de esas sanciones esté sujeta a criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios.

En segundo lugar, los particulares deben disponer de una vía de recurso efectiva contra los actos que vulneren las libertades reconocidas por el Derecho de la Unión y, por lo tanto, en particular contra los que impongan tales sanciones.

Para que el Derecho de los Estados miembros observe esta exigencia, debe, antes de nada, permitir a los particulares acudir a un órgano jurisdiccional con el poder de anular las citadas sanciones y, en caso necesario, de ordenar medidas cautelares. Asimismo, los Estados miembros deben garantizar la independencia de ese órgano jurisdiccional, específicamente frente a cualquier presión exterior que puedan ejercer las organizaciones deportivas afectadas.

Además, es fundamental que la existencia, la composición y la organización del referido órgano jurisdiccional estén reguladas por la ley. Por último, el órgano jurisdiccional en cuestión debe ofrecer a las partes las garantías procesales necesarias, en particular el respeto del derecho de defensa y del principio de contradicción, y ejercer un control jurisdiccional efectivo sobre los actos que se le sometan.

En cambio, el Derecho de la Unión no exige una doble instancia judicial: basta con que exista un órgano jurisdiccional que garantice un acceso efectivo a la justicia. Corresponde al juez nacional comprobar que los órganos jurisdiccionales deportivos italianos, al menos el que resuelve en última instancia, cumplen todos estos requisitos en el caso de autos.

El 1 de abril de 2022, la Fiscalía Federativa de la Federación Italiana de Fútbol (FIGC) incoó un procedimiento disciplinario contra varios clubes, entre ellos la Juventus FC, y contra algunos de sus directivos, sospechosos de haber participado en un sistema de plusvalías ficticias en determinadas transferencias de jugadores destinadas a inflar artificialmente su valor contable.

A continuación, se prohibió a dos directivos de la Juventus ejercer cualquier actividad en la FIGC. Estas sanciones fueron posteriormente ampliadas a escala mundial por la Fédération internationale de Football Association (FIFA) y confirmadas por el tribunal deportivo supremo italiano.

Interpuesto más tarde un recurso ante el juez italiano de lo contencioso-administrativo, cuyo poder se limita al de conceder una indemnización, sin posibilidad de anular las sanciones, aquel ha preguntado al Tribunal de Justicia acerca de la compatibilidad de dichas sanciones con las libertades de circulación garantizadas por el Derecho de la Unión y acerca de la conformidad de ese sistema de control jurisdiccional con el Derecho de la Unión.

El Tribunal de Justicia de la UE se pronuncia sobre la compatibilidad con el Derecho de la Unión de la normativa de la FIFA en materia de agentes

resulta incompatible con la prohibición de prácticas colusorias la norma que prohíbe a los agentes contactar o celebrar un contrato de representación con un cliente ya vinculado por un contrato de representación exclusiva, salvo durante la ventana temporal de los dos meses previos al vencimiento del contrato.

En efecto, esta prohibición no es aplicable a los agentes que ya están vinculados por un contrato de representación exclusiva, de modo que estos pueden renegociar los términos o celebrar un nuevo contrato fuera de esa ventana temporal y, por lo tanto, se les está confiriendo una ventaja indebida.

En lo que atañe a la prohibición de abusos de posición dominante, el Tribunal de Justicia pone de manifiesto que cabe considerar que la FIFA ostenta una posición dominante en el mercado de los servicios de agentes para el traspaso internacional de jugadores o entrenadores profesionales y en el mercado de contratación de jugadores o de entre-

nadores, dado que esta posición deriva del poder de regulación, control y sanción que aquella ejerce sobre estos mercados.

Ahora bien, corresponde al órgano jurisdiccional que conoce del litigio apreciar, sobre la base de los criterios proporcionados por el Tribunal de Justicia, si las normas de la FIFA controvertidas constituyen un abuso de tales posiciones dominantes y, en su caso, si puede justificarse tal comportamiento.

En cuanto a la libre prestación de servicios, constituyen obstáculos a esta libertad fundamental: i) las normas de la FIFA que restringen la representación múltiple; ii) las referidas a la licencia de agente, en la medida en que supeditan la concesión de esa licencia al requisito de que los agentes no hayan sido objeto de determinadas medidas penales o disciplinarias, y iii) las normas sobre “contactos”.

Las normas sobre la licencia de agente que supeditan su obtención y su mantenimiento a la exigencia de que los agentes se sometan a las normas de la FIFA y, por defecto, al Derecho suizo, y de que se sometan a la competencia de la FIFA, de las federaciones miembro de la FIFA y del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), solo pueden constituir una restricción a la libre prestación de servicios si las propias normas que, de este modo, devienen aplicables a los agentes pueden disuadir a estos de ejercer su actividad en otro Estado miembro.

Corresponde al órgano jurisdiccional que conoce del litigio apreciar si estos obstáculos a la libre prestación de servicios pueden justificarse por un objetivo legítimo de interés general, por ejemplo, (i) evitar los conflictos de intereses, (ii) fijar estándares éticos mínimos y proteger a los jugadores y entrenadores —particularmente al inicio de su carrera- frente a las prácticas abusivas de los agentes, (iii) garantizar un mayor nivel de protección a los clientes de los agentes y a los propios agentes, mediante el establecimiento de un marco jurídico uniforme que se acompaña de un mecanismo de control a través de una instancia decisoria única, o (iv) garantizar la integridad del sistema de traspasos y, de modo más amplio, de las competiciones deportivas.

Por último, en lo que respecta al RGPD, el Tribunal de Justicia recuerda, para empezar, que este solo regula el tratamiento de datos relativos a personas físicas.

Corresponde, en definitiva, al órgano jurisdiccional que conoce del litigio apreciar, teniendo en cuenta las indicaciones que le facilita el Tribunal de Justicia, si el tratamiento de los datos personales contenidos en la información que los agentes deben comunicar a la FIFA es necesario para la satisfacción de intereses legítimos y, en su caso, si no han de prevalecer los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado.

Sentado lo anterior, el Tribunal de Justicia declara que el RGPD se opone a la divulgación y publicación, por una federación como la FIFA, de toda sanción impuesta a los agentes

o a sus clientes y de la información detallada sobre el conjunto de transacciones en las que participan los agente

En el caso en litigio, dos agentes de jugadores de fútbol presentaron ante un tribunal alemán una demanda de cesación con el fin de que se prohibiera la aplicación de varias de las normas de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) que regulan el ejercicio de la actividad de los agentes de jugadores y de entrenadores de fútbol.

Las normas controvertidas se refieren, en particular:

- a la prohibición de representar simultáneamente a dos o tres de las partes que intervienen en el traspaso de un jugador o de un entrenador, a saber, el jugador o el entrenador, la entidad de destino y la de origen;
- a la remuneración de los agentes, en particular su límite máximo calculado como porcentaje del importe de la transferencia o de la retribución anual del jugador o entrenador;
- a determinados requisitos para la obtención y el mantenimiento de la licencia FIFA necesaria para ejercer la actividad de agente;
- a la posibilidad de captar a nuevos jugadores o entrenadores a los que representar;
- y a la comunicación de determinada información a la FIFA, a los demás agentes, a los clubes, a las ligas jurídicamente independientes, a los jugadores y a los entrenadores.

Ambos agentes estiman que estas normas conculcan el Derecho de la Unión, a saber, las prohibiciones de prácticas colusorias y de abusos de posición dominante, la libre prestación de servicios y el Reglamento General de Protección de Datos.

El órgano jurisdiccional alemán preguntó al Tribunal de Justicia de la UE sobre estos temas. Según el Tribunal de Justicia, corresponde, en último término, al órgano jurisdiccional que está conociendo del litigio apreciar si las normas de la FIFA controvertidas son contrarias a la prohibición de prácticas colusorias o si pueden considerarse justificadas.

Sin embargo, la Oficina para la Defensa de la Constitución consideró, en un dictamen no motivado basado en información confidencial, que su permanencia en territorio húngaro constituía una amenaza para la seguridad nacional.

Vinculada por dicho dictamen, la autoridad nacional de policía de extranjería denegó su solicitud de permiso de establecimiento antes de adoptar, a propuesta de esa misma Oficina, una decisión de retorno unida a una prohibición de entrada y estancia de diez años.

Ni las autoridades competentes ni los interesados tuvieron acceso a la información confidencial en que se habían basado el dictamen inicial y las propuestas de la Oficina para la Defensa de la Constitución.

Al conocer de los recursos interpuestos por PQ, el Tribunal General de Szeged (Hungría) planteó una primera cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia en el marco de un asunto anterior relativo a la denegación de su solicitud de permiso de establecimiento nacional. En su sentencia dictada en dicho asunto, el Tribunal de Justicia consideró que procedimientos como los que se habían aplicado a PQ eran contrarios al Derecho de la Unión.